CONTRATO 433 DE 2026

NOMBRE CONTRATISTA	AD CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIA SAS NIT: 901462061-1, NESTOR MANUEL DELGADO GOMEZ identificado con C.C. No. 5.531.985 de Villa del Rosario N. S.
VALOR CONTRATO	CUATROCIENTOS UN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DOS PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE ($401.364.302,98)
PLAZO DEL CONTRATO	CUATRO (04) MESES
MODALIDAD DE CONTRATACION	SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA 003 DE 2026
OBJETO	MANO DE OBRA Y EQUIPOS PARA LA CONSTRUCCION DE CANCHA DEPORTIVA EN EL CORREGIMIENTO JUAN FRIO, MUNICIPIO VILLA DEL ROSARIO, EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD DEL SECTOR DEL CAIMITO

Entre los suscritos a saber, **SIMON ELI VARGAS PALOMINO,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.270.729, expedida en Cúcuta, en calidad de ordenador del gasto, en cumplimiento a la delegación que hace el señor alcalde conforme el decreto 147 del 6 de junio de 2024 y quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO,** con Nit 890503373-0 de una parte y por la otra parte AD CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIA SAS NIT: 901462061-1, NESTOR MANUEL DELGADO GOMEZ identificado con C.C. No. 5.531.985 de Villa del Rosario N. S., actuando en nombre propio y quien para los efectos del presente se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente contrato de previa las siguientes consideraciones:1.La presente contratación cuyo objeto corresponde al "MANO DE OBRA Y EQUIPOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DEPORTIVA EN EL CORREGIMIENTO JUAN FRÍO, MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO, EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD DEL SECTOR EL CAIMITO", se fundamenta en la necesidad de materializar acciones concretas de reparación colectiva en cumplimiento del Convenio No. 2588-2025, celebrado entre el Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, en calidad de vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz – FCP, y el Municipio de Villa del Rosario, el cual tiene por finalidad aunar esfuerzos técnicos, financieros y administrativos para apoyar la fase de implementación del proyecto identificado como ID Acción 1725 – ID SRC 49, correspondiente al Sujeto de Reparación Colectiva "La Comunidad del Corregimiento de Juan Frío".2.Esta necesidad se encuentra directamente vinculada con el mandato constitucional consagrado en los artículos 1, 2, 7 y 95 de la Constitución Política, que imponen al Estado el deber de garantizar la dignidad humana, la prevalencia del interés general, la solidaridad social, la protección de la diversidad cultural y la efectividad de los derechos fundamentales, así como con los fines esenciales de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y facilitar la

participación ciudadana en las decisiones que los afectan. En este contexto, la intervención estatal mediante la construcción de infraestructura social comunitaria se constituye en un mecanismo idóneo para fortalecer la cohesión social, la convivencia pacífica y la recuperación de la confianza institucional en territorios afectados por dinámicas históricas de violencia y exclusión.3.Desde el punto de vista normativo y de política pública, la contratación se sustenta en la Ley 1448 de 2011, su Decreto Reglamentario 1084 de 2015, el Decreto Ley 4633 de 2011, el Decreto 1725 de 2012 y el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", disposiciones que estructuran el marco de la reparación integral a víctimas y establecen la obligación estatal de implementar medidas transformadoras de carácter material y simbólico, orientadas a la reconstrucción del tejido social, la dignificación de las comunidades y la garantía de no repetición. De manera particular, el Programa de Reparación Colectiva y la Ruta de Reparación Colectiva determinan que la fase de implementación debe traducirse en acciones tangibles concertadas con las comunidades, entre ellas la adecuación y construcción de escenarios comunitarios que contribuyan al restablecimiento del proyecto de vida colectivo.4.La Comunidad del Corregimiento de Juan Frío, reconocida como Sujeto de Reparación Colectiva mediante el ID SRC 49, ha sido históricamente afectada por el conflicto armado y por dinámicas territoriales asociadas a su condición fronteriza, lo cual ha impactado su estructura social, su identidad cultural y sus condiciones de seguridad y convivencia. Dentro del Plan Integral de Reparación Colectiva – PIRC, formulado y concertado con la comunidad, se priorizó la Adecuación de la cancha del sector El Caimito como una medida de satisfacción y reparación simbólica y material, orientada a la recuperación de espacios de encuentro, la promoción del deporte, la integración comunitaria y la reconstrucción de la memoria colectiva.5.La ejecución de esta acción no solo responde a una necesidad física de infraestructura recreo-deportiva, sino que se configura como una intervención de alto impacto social y psicosocial, dirigida a beneficiar de manera directa e indirecta a una población estimada en aproximadamente 2.500 habitantes, fortaleciendo procesos de inclusión social, participación ciudadana, prevención de riesgos sociales y generación de entornos protectores para niños, niñas, adolescentes y jóvenes. En consecuencia, la contratación se erige como un instrumento indispensable para garantizar la efectividad de los derechos colectivos, la consolidación de la paz territorial y el cumplimiento de los compromisos adquiridos por el Estado frente a la comunidad.6.Adicionalmente, la necesidad se sustenta en la competencia y capacidad del Municipio de Villa del Rosario como entidad territorial que representa al sujeto colectivo en el territorio, cuenta con conocimiento directo de las dinámicas locales y dispone de experiencia en la ejecución de proyectos comunitarios, lo cual permite optimizar recursos, reducir costos de intermediación, mejorar la eficiencia logística y fortalecer la confianza entre comunidad e institucionalidad. Esta articulación territorial se encuentra alineada con las directrices del Fondo Colombia en Paz, creado mediante el Decreto Ley 691 de 2017 como instrumento estratégico para la administración y ejecución de recursos destinados a la implementación del Acuerdo Final de Paz y las acciones de posconflicto.7.En este sentido, la presente contratación se justifica plenamente por constituir un medio necesario, idóneo y proporcional para cumplir con los objetivos del Convenio No. 2588-2025, ejecutar una acción priorizada del PIRC, garantizar la reparación integral colectiva y materializar una medida transformadora que trasciende la obra física para convertirse en un mecanismo de reconstrucción

social, dignificación comunitaria y fortalecimiento institucional en el territorio.8.La contratación resulta conveniente y oportuna desde las perspectivas jurídica, técnica, social, financiera y administrativa, en la medida en que responde a una necesidad previamente identificada, concertada con la comunidad y respaldada por un marco normativo robusto, disponibilidad presupuestal y viabilidad institucional.9.Desde el criterio de conveniencia, la contratación permite materializar una acción concreta dentro de la fase de implementación del PIRC, fortaleciendo la infraestructura social comunitaria como eje de reparación colectiva y contribuyendo al cumplimiento de metas institucionales de la Unidad para las Víctimas y del Fondo Colombia en Paz. Asimismo, optimiza el uso de recursos públicos mediante la concurrencia de aportes entre el FCP y el Municipio, reduce costos operativos y de intermediación, mejora la capacidad de respuesta ante eventualidades territoriales y genera impactos positivos en convivencia, cohesión social, aprovechamiento del tiempo libre y prevención de fenómenos de violencia y exclusión. La participación de la entidad territorial garantiza cercanía con la comunidad beneficiaria, mayor eficiencia logística y fortalecimiento del relacionamiento institucional, elementos que históricamente han demostrado mejores resultados frente a esquemas de operación externa.10.Desde el criterio de oportunidad, la contratación se desarrolla en un momento estratégico en el que el Sujeto de Reparación Colectiva se encuentra en fase de implementación, etapa que exige la ejecución efectiva de las acciones concertadas. Existe disponibilidad presupuestal certificada, aprobación por parte de las instancias fiduciarias correspondientes y respaldo comunitario, lo cual reduce riesgos de reprocesos, retrasos o conflictos sociales. Adicionalmente, la intervención permite evitar la pérdida de vigencia de recursos, garantizar el cumplimiento de compromisos adquiridos por el Estado y aprovechar la capacidad instalada del municipio para ejecutar la obra dentro de los plazos establecidos en el convenio.11.De igual manera, la contratación se alinea con los ejes de convergencia regional y paz total del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, orientados a la reducción de brechas sociales, el fortalecimiento territorial y la reconstrucción de la confianza entre ciudadanía e instituciones. La construcción de la cancha deportiva se proyecta como una medida de impacto inmediato y sostenible que incide positivamente en la calidad de vida de la población, fortalece la identidad colectiva y contribuye a la consolidación de entornos seguros y participativos.12.En conclusión, la presente contratación es técnica, jurídica, social y financieramente viable, responde a una necesidad real y diagnosticada, cuenta con soporte normativo y presupuestal suficiente, y se ejecuta en un momento propicio para garantizar la efectividad de las medidas de reparación colectiva. Su desarrollo constituye una decisión estratégica de política pública orientada a la materialización de derechos, la reconstrucción del tejido social y la consolidación de la paz territorial en el Municipio de Villa del Rosario.13. Mediante Resolución No. 074 de 2026, se ordenó la apertura del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. SAMC-003-2026, con el fin de seleccionar a la persona natural, o persona jurídica, o consorcio o unión temporal que cumpla el objeto del contrato. 14. Que, el día 12 de marzo de 2026, se realizó el cierre y apertura de sobres, en donde se verificó la presentación de la propuesta correspondiente a AD CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIA SAS NIT: 901462061-1, NESTOR MANUEL DELGADO GOMEZ identificado con C.C. No. 5.531.985 de Villa del Rosario N. S.15. Que, realizada la evaluación de requisitos habilitantes y

la evaluación de requisitos ponderable, por parte de los integrantes del comité evaluador, se constató lo siguiente:

No	Proponente	CAPACIDADJURIDICA	CAPACIDAD TÉCNICA	CAPACIDAD FINANCIERA	PUNTAJE OBTENIDO
1	AD CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIA SAS NIT: 901462061-1, NESTOR MANUEL DELGADO GOMEZ identificado con C.C. No. 5.531.985 de Villa del Rosario N. S.	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	99.75

16. Que, transcurrido el término de traslado de informe de evaluación no se recibió observación alguna. 17. Que, en virtud de lo anterior se tiene que el proponente cumplió a cabalidad con los requisitos habilitantes, obteniendo el mayor puntaje. 18. Que, mediante Resolución No. 129 de 2026 se adjudicó el proceso de selección abreviada de menor cuantía SAMC No. 003 de 2026 a AD CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIA SAS NIT: 901462061-1, NESTOR MANUEL DELGADO GOMEZ identificado con C.C. No. 5.531.985 de Villa del Rosario N. S. 19. Que, el contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Constitución Política, en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, en el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, y las que se consagren en otras normas. 20.Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **Cláusula 1- OBJETO DEL CONTRATO:** MANO DE OBRA Y EQUIPOS PARA LA CONSTRUCCION DE CANCHA DEPORTIVA EN EL CORREGIMIENTO JUAN FRIO, MUNICIPIO VILLA DEL ROSARIO, EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD DEL SECTOR DEL CAIMITO. **Cláusula 2 – ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO:** Las especificaciones técnicas es el documento en el cual se definen las normas, exigencias y procedimientos a ser empleados y aplicados en el proyecto a ejecutar a través del presente proceso; las mismas se encuentran contenidas en documento anexo denominado “Anexo Técnico”. **CLÁUSULA 3 - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. VALOR DEL CONTRATO.** CUATROCIENTOS UN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DOS PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE ($401.364.302,98).El Fondo Colombia en Paz realizará los desembolsos de la siguiente manera:1. Un primer desembolso, por la suma de: CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE ($56.958.860,39) correspondiente al TREINTA por ciento (30%) del aporte del PA-FCP, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del presente convenio y entrega de los siguientes documentos: Acuerdo municipal de incorporación de los recursos del presente convenio al presupuesto municipal o documento similar que haga sus veces que soporte la incorporación de los recursos al convenio. Aperturar la cuenta bancaria de uso exclusivo de los recursos del presente convenio. Aportar certificación bancaria con saldo y copia de la consignación o transferencia realizada equivalente al 100% del valor de la contrapartida. Adjuntar contrato de mano de obra para la ejecución de este. Resolución del encargo de supervisión por parte del municipio. Resolución

del encargo de supervisión por parte del municipio. Acta de verificación de la entrega de los materiales suscrita por el supervisor del convenio según lo descrito en el parágrafo segundo de la presente cláusula.2.Un segundo desembolso, por la suma de: CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE ($56.958.860,39) correspondiente al TREINTA por ciento (30%) del aporte del PA-FCP a través de la subcuenta, una vez se acredite un avance de ejecución de obra del treinta por ciento (30%) o más, soportado con las respectivas actas de avance parcial de obra, aprobadas por la supervisión. Un tercer desembolso, por la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE ($56.958.860,39) correspondiente al TREINTA por ciento (30%) del aporte del PA-FCP, una vez se acredite un avance de ejecución de obra del sesenta por ciento (60%) o más, soportado con las respectivas actas de avance parcial de obra, aprobadas por la supervisión. Un cuarto desembolso, por la suma de: DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE ($18.986.286,80) correspondiente al diez por ciento (10%) del aporte del PA-FCP, una vez se acredite un avance de ejecución de obra al 100%, soportado con las respectivas actas de recibo de obra, aprobadas por la supervisión. El Municipio de Villa del Rosario - Norte de Santander, aportará su contrapartida de la siguiente forma: Los DOSCIENTOS ONCE MILLONES QUINIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE ($ 211.501.435,00), destinando el 100% de su aporte a la ejecución del contrato de obra, conforme se estipule en los términos de la contratación soportado con las respectivas actas de recibo parcial de obra, aprobadas por la supervisión. La Entidad Territorial deberá garantizar la disponibilidad de los recursos correspondientes a la contrapartida, asegurando su ejecución conforme a los términos establecidos en el presente convenio. Los pagos de los aportes por parte de El Fondo Colombia en Paz y el municipio se pagarán mediante actas parciales, previa presentación de la factura por parte del CONTRATISTA, debidamente radicada y acompañada de los soportes correspondientes, así como de la aprobación expresa del Supervisor del contrato. Los pagos se efectuarán con base en las cantidades efectivamente ejecutadas, las cuales deberán ser verificadas y certificadas por la Supervisión, y se liquidarán aplicando los precios unitarios contratados, conforme a la propuesta económica que hace parte integral del presente contrato. Para la procedencia de cada desembolso, el CONTRATISTA deberá haber presentado oportunamente el informe de actividades, el acta parcial y/o final según corresponda, debidamente suscrita por el Supervisor del contrato, así como la factura correspondiente. Igualmente, deberá acreditar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, en los términos y condiciones exigidos por la normatividad vigente. En todo caso, cada pago estará condicionado a la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) y al cumplimiento íntegro de las obligaciones contractuales, legales y reglamentarias a cargo del CONTRATISTA, sin perjuicio de las demás verificaciones a que haya lugar por parte de la Entidad. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los desembolsos se encuentran sujetos a la disponibilidad del Plan Anual Mensualizado de Caja-PAC.**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En ningún caso se podrán realizar desembolsos a favor del conveniente mientras no se haya efectuado la entrega total de los materiales requeridos y no se haya suscrito el acta de inicio correspondiente al contrato(s) que se deriven de la contratación de los materiales. La verificación de la entrega de los materiales deberá constar en acta suscrita por el supervisor del convenio, la cual constituirá requisito previo e indispensable para autorizar cualquier desembolso. **PARAGRAFO TERCERO:** Para el pago EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor

Fiscal o el representante legal, correspondientes al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, la ley 828 de 2003 y el Decreto 1273 de 2018. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARL y Parafiscales. **PARAGRAFO CUARTO:** El contratista autoriza al Municipio para que, por conducto de la Tesorería Municipal, efectúe de los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes departamentales, municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen. **CLÁUSULA 4— SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**. La Alcaldía de Villa del Rosario realizará el pago con cargo al siguiente CDP 000097 de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal. El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal. **CLAUSULA 5– PLAZO DE EJECUCIÓN.** La duración del contrato será de **CUATRO (04) MESES**, contados a partir del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos legales y contractuales exigidos para la ejecución del contrato, y se extenderá hasta el cumplimiento total del objeto contractual, sin exceder el plazo aquí establecido. **Parágrafo Primero:** En caso de requerirse la modificación del plazo de ejecución, esta deberá ser autorizada expresamente mediante otrosí suscrito por las partes y con la debida justificación técnica y administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y en el Decreto 1082 de 2015.**Parágrafo Segundo:** El Supervisor del contrato deberá certificar la ejecución total y satisfactoria del objeto contractual antes de la suscripción del acta de terminación y la realización del pago correspondiente. **CLÁUSULA 6- GARANTÍAS**. Una vez se firme el presente contrato el oferente debe proceder a constituir las siguientes garantías:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento	Diez por ciento (10%) del valor total del contrato	Por la duración del contrato y seis (6) meses más
Salarios y prestaciones sociales	Cinco por ciento (5%) del valor total del contrato	Por la duración del contrato y tres (3) años más
Estabilidad y Calidad de la Obra	Diez por ciento (10%) del valor total del contrato	Por la duración del contrato y cinco (5) años más
Responsabilidad civil extracontractual	Doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV)	Por la duración del contrato

CLAUSULA 7 – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: El Contratista se obliga a ejecutar a cabalidad el objeto contractual consistente en la adecuación del Centro Comunitario del Barrio Gran Colombia en el Municipio de Villa del Rosario, de conformidad con lo establecido en los estudios previos, el pliego de condiciones, la oferta presentada y el contrato que se suscriba. Deberá realizar las actividades con sujeción a la normatividad técnica aplicable, a las especificaciones, cronograma y demás condiciones contractuales. Igualmente, se compromete a disponer de la capacidad técnica, administrativa, financiera y de talento humano necesario para el cabal cumplimiento de las obligaciones.

De manera específica, serán obligaciones del Contratista: Ejecutar las obras con calidad, seguridad y dentro de los plazos establecidos. Cumplir las normas técnicas, urbanísticas, ambientales, de seguridad industrial y de salud en el trabajo aplicables. Suministrar los materiales, equipos, herramientas y personal requerido para la ejecución. Permitir y facilitar la supervisión y control por parte de la Entidad Contratante. Responder por la estabilidad y calidad de las obras ejecutadas dentro de los términos legales y contractuales de garantía. Presentar informes periódicos sobre el avance físico y financiero del contrato. Cumplir con las obligaciones laborales, parafiscales, tributarias y de seguridad social respecto del personal a su cargo. Responder por los daños que se ocasionen a terceros o a bienes de la Entidad con ocasión de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA 8 – DERECHOS DEL CONTRATANTE.** 1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual. 2. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del Contrato. Terminación, modificación e interpretación del contrato. **CLAUSULA 9: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE.** El Municipio de Villa del Rosario, a través de la dependencia competente, se compromete a: Entregar al Contratista la información, documentos y autorizaciones necesarios para la ejecución del contrato. Poner a disposición el área o inmueble objeto de la adecuación en las condiciones acordadas. Realizar los pagos al Contratista de acuerdo con el valor, forma, condiciones y plazos establecidos en el contrato, previa verificación de los avances y cumplimiento de las obligaciones. Ejercer la supervisión y control del contrato mediante el funcionario designado, garantizando el seguimiento oportuno de la ejecución. Resolver oportunamente las solicitudes y requerimientos presentados por el Contratista en el marco de la ejecución contractual. Expedir las actas de inicio, de recibo parcial y de recibo final de la obra, una vez se verifique el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **CLAUSULA 10–RESPONSABILIDAD.** El contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 1 del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLÁUSULA 11 – TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO** La Alcaldía de Villa del Rosario puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato. **CLÁUSULA 12 - CADUCIDAD.** La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por la Alcaldía de Villa del Rosario cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato. **CLÁUSULA 13– MULTAS.** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento al MUNICIPIO para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará el supervisor en las actas parciales de recibo y en el acta final y/o de recibo de los bienes, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea del caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del contratista, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio. **CLAUSULA 14 CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el contratista debe pagar al Municipio de Villa del Rosario, a título de indemnización, una suma equivalente al Diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de

la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el Municipio de Villa del Rosario, adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil**. CLÁUSULA 15 – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El contratista es una persona independiente de la Alcaldía de Villa del Rosario y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario, EL CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA 16 – CESIONES.** El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de la Alcaldía de Villa del Rosario. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, la Alcaldía de Villa del Rosario está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a la Alcaldía de Villa del Rosario de la misma y solicitar su consentimiento. **CLÁUSULA 17 – INDEMNIDAD.** El Contratista se obliga a indemnizar a la Alcaldía de Villa del Rosario, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato. El Contratista mantendrá indemne a la Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA 18 – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA 19– SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción: Conciliación: la que se surtirá ante el Centro de conciliación de la Cámara de Comercio, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el Centro de conciliación de la Cámara de Comercio, si las partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. El acuerdo al que se llegue en la etapa de conciliación con las formalidades correspondientes si hay lugar a ella es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo. **CLÁUSULA 20 – SUPERVISIÓN.** La supervisión del contrato estará a cargo de la **Subsecretaría de Vías e Infraestructura del Municipio de Villa del Rosario**, Norte de Santander, o de quien haga sus veces, la cual ejercerá el seguimiento, control y verificación del cumplimiento del objeto contractual, las obligaciones a cargo del contratista y las condiciones técnicas, administrativas, financieras y operativas de la obra contratada, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente y en las cláusulas contractuales.**CLÁUSULA 21**

– ANEXOS DEL CONTRATO. Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1. Los estudios previos. 2. La oferta presentada por el Contratista. 3. Documentos que acreditan pagos al día por concepto de aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión por parte del contratista. 4. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **CLÁUSULA 22- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes, la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral. **CLÁUSULA 23- CONFIDENCIALIDAD.** En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Se considera Información Confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con las funciones de Entidad Contratante, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales de Entidad Contratante, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de Entidad Contratante o cualquier otra Entidad Estatal. **CLÁUSULA 24 – NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

Alcaldía de Villa del Rosario Contratante: **SIMON ELI VARGAS PALOMINO** Cargo: secretario de Planeación Municipal Dirección: Carrera 7 N0 4-71 Palacio Municipal Teléfono: 5700317 Correo electrónico: alcaldia@villarosario.gov.co	**Contratista: AD CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIA** **Dirección:** Cra 13 9-07 edificio Guadalupe local 101 barrio Gramalote **Correo:** Adconstruccionesyconsultoria@outlook.com

CLÁUSULA 25 – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL Las actividades objeto del contrato se ejecutarán en el área rural, específicamente en el Corregimiento Juan Frio del Municipio de Villa del Rosario, Departamento de Norte de Santander. Para todos los efectos legales y contractuales, se fija como domicilio del contrato el Municipio de Villa del Rosario, Departamento de Norte de Santander., sitio en el cual deberán desarrollarse todas las actividades técnicas, operativas y constructivas requeridas para el cumplimiento del objeto contractual.